

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-
REV/2594/2023/III/RETURNO/I

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Salud

COMISIONADA PONENTE: Naldy Patricia
Rodríguez Lagunes

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:
Ricardo Ruiz Alemán

Xalapa de Enríquez, Veracruz a siete de marzo de dos mil veinticuatro.

Resolución que **revoca** la respuesta otorgada por la Secretaría de Salud a la solicitud de información presentada ante la Unidad de Transparencia de la propia Secretaría.

ANTECEDENTES	1
I. PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN	1
II. PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	2
CONSIDERACIONES.....	3
I. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.....	3
II. PROCEDENCIA Y PROCEDIBILIDAD	4
III. ANÁLISIS DE FONDO.....	4
IV. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN.....	24
PUNTOS RESOLUTIVOS	24

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Acceso a la Información

1. **Solicitud de acceso a la información.** El diez de octubre de dos mil veintitrés, el ahora recurrente, presentó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud¹, adjuntando a su solicitud copias simples de diecinueve contratos y diecinueve facturas, solicitando lo siguiente:

- ...
- 1.- Se me informe si a la fecha existen pagos pendientes derivados de los contratos que el suscrito celebró con la Dirección de Administración de SESVER.
 - 2.- Se me expida copia certificada de cada uno de los contratos que el suscrito celebró con la Dirección de Administración de SESVER, así como las facturas derivadas de los mismos y que obran en esa dependencia (SESVER), haciendo un total de 19 contratos con sus respectivas 19 facturas, y los cuales se describen a continuación de la siguiente manera:
 - A).- Contrato (Pedido No. 59) de fecha 24 de noviembre de 2010, por la cantidad de 29, 155.44 (factura 3200) de fecha 19 de noviembre de 2010; B).- Contrato (Pedido No. 52) de fecha 05 de noviembre de 2010 por la cantidad de \$70,683.56 (factura 3195) de fecha 19 de noviembre de 2010; C).- Contrato (Pedido No. 64) de fecha 24 de noviembre 2010 por la cantidad de \$52,687.20 (factura 3198) de fecha 19 de noviembre de 2010; D).- Contrato (Pedido

¹ En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.

No. 4) de fecha 09 de febrero de 2011 por la cantidad de 11,495.60 (Factura 3278) de fecha 25 de Febrero de 2010; E) Contrato (Pedido No. 71) de fecha 15 de diciembre de 2010 por la cantidad de 59,543.15 (factura 3219) de fecha 07 de diciembre de 2010; F) Contrato (Pedido No. 70) de fecha 15 de diciembre de 2010 por la cantidad de \$61,486.61 (factura 3223) fecha 07 de diciembre de 2010; G).- Contrato (Pedido No.69) de fecha 15 de diciembre de 2010 por la cantidad de \$39, 499.08 (factura 3222) fecha 07 de diciembre de 2010; H).- Contrato (Pedido No. 61) de fecha 24 de noviembre de 2010 por la cantidad de \$60,018.98 (factura 3197) de fecha 19 de noviembre de 2010; I).- Contrato (Pedido No. 3) de fecha 10 de febrero de 2011 por la cantidad de \$33,820.52 (factura 3277) de fecha 25 de Febrero de 2010; J).- Contrato (Pedido No. 73) de fecha 15 de diciembre de 2010 por la cantidad de \$70,683.56 (factura 3225) de fecha 08 de diciembre de 2010; K).- Contrato (Pedido No. 48) de fecha 05 de noviembre de 2010 por la cantidad de \$69,695.12 (factura 3227) de fecha 08 de diciembre de 2010; L).- Contrato (Pedido No. 49) de fecha 05 de noviembre de 2010 por la cantidad de \$51,407.37 (factura 3226) de fecha 08 de diciembre de 2010; LL).- Contrato (Pedido No. 51) de fecha 05 de noviembre de 2010 por la cantidad de \$69, 695.12 (factura 3194) de fecha 19 de noviembre de 2010; M).- Contrato (Pedido No. 72) de fecha 15 de noviembre de 2010 por la cantidad de \$70,772.76 (factura 3224) de fecha 08 de diciembre de 2010; N).- Contrato (Pedido No. 74) de fecha 15 de diciembre de 2010 por la cantidad de \$68,794.96 (factura 3218) fecha 07 de diciembre de 2010; Ñ).- Contrato (Pedido No. 188) de fecha 10 de diciembre de 2009 por la cantidad de \$3,950.83 (factura 2704) de fecha 14 de diciembre de 2010; O).- Contrato (Pedido No. 37) de fecha 27 de mayo de 2010 por la cantidad de \$2,726.00 (factura 3199) de fecha 19 de noviembre de 2010; P).- Contrato (Pedido No. 58) de fecha 24 de noviembre de 2010 por la cantidad de \$68,326.32 (factura 3193) de fecha 19 de noviembre de 2010; Q).- Contrato (Pedido No. 53) de fecha 05 de noviembre de 2010 por la cantidad de \$51,407.37 (factura 3196) de fecha 19 de noviembre de 2010. (sic)

...

2. **Respuesta.** El **veintiséis de octubre de dos mil veintitrés**, la autoridad a través de la Plataforma Nacional de Transparencia documentó la respuesta a la solicitud de información.

II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación.** El **diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés**, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales² un recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta otorgada.
4. **Turno.** El mismo **diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés**, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave IVAI-REV/2594/2023/III. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia a cargo del entonces Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga para el trámite de Ley.
5. **Admisión.** El **veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés**, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.
6. **Contestación de la autoridad responsable.** El **doce de diciembre de dos mil veintitrés**, compareció el sujeto obligado -en cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo anterior- y se tuvo por recibida la documentación remitida, ordenando que se enviara al

² En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

recurrente para que conociera su contenido y que en un plazo no mayor a tres días hábiles señalara si esa información satisfacía su derecho.

7. **Comparecencia de la parte recurrente.** El **veinticinco de enero de dos mil veinticuatro**, se acordó la comparecencia de la parte recurrente quien desahogó la vista que le fuera concedida señalada en el párrafo anterior, manifestando no encontrarse satisfecho con la información recibida.
8. **Ampliación del plazo para resolver.** El **veinticinco de enero de dos mil veinticuatro**, los integrantes del Pleno acordaron por unanimidad ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión que nos ocupa.
9. **Retorno.** El **dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro**, derivado de la vacante del titular de la Ponencia III de este Instituto, la Presidencia del Instituto ordenó retornar el presente expediente a la Ponencia a cargo de la Comisionada Naldy Patricia Rodríguez Lagunes a fin continuar con su sustanciación y resolución.
10. **Comparecencia en alcance de la autoridad responsable.** El **veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro**, compareció el sujeto obligado en alcance a su comparecencia previa y se tuvo por recibida la documentación remitida, ordenando que se enviara al recurrente para que conociera su contenido y que en un plazo no mayor a tres días hábiles señalara si esa información satisfacía su derecho; sin que la parte recurrente se hubiese manifestado al respecto.
11. **Cierre de instrucción.** El **cinco de marzo de dos mil veinticuatro**, la Secretaría de Acuerdos del Instituto procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente. Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

12. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz³, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

³ En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

II. Procedencia y Procedibilidad

13. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
14. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvertió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**⁴ y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión⁵, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.
15. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable, puesto que el recurrente se dolió de un tipo de inconformidad susceptible de analizarse por esta vía.
16. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

III. Análisis de fondo

17. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado⁶. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.
18. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tiene por reproducida la solicitud de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.

⁴ Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta. Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

⁵ **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

(...)

⁶ Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

19. **Respuesta.** De autos se desprende que el sujeto obligado otorgó respuesta mediante oficios SESVER/DA/SRF/4506/2023 y SESVER/DA/SRM/6847/2023, suscritos por los subdirectores de Recursos Financieros y Materiales, respectivamente, como se muestra a continuación:



2023. 200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave. Calle del Comercio Exterior 24943 1823 2023

SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS

Oficio N° SESVER/DA/SRF/4506/2023
Asunto: Atención a Oficio N° SESVER/JAIP/1773/2023
Relacionado con el Folio N° 301153823000733
Xalapa, Veracruz, a 25 de octubre de 2023

Mtro. Christian Iván Pérez González
Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública

Con fundamento en lo establecido en los artículos 7, 19 fracciones VII, VXII y 25 fracción IX, del Reglamento Interior de Servicios de Salud de Veracruz; hago referencia a la solicitud de información con Número de Folio: **301153823000733**, recibida a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0), mediante el cual solicita lo siguiente:

Que en mi carácter de proveedor de la Subdirección de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado, vengo en términos de los artículos 4, 5, 6, 7, 8, 9, 139, 140, 141, 143, 145 y demás relativos a la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, a solicitar lo siguiente:

1.- Se me informe si a la fecha existen pagos pendientes derivados de los contratos que el suscrito celebró con la Dirección de Administración de SESVER.

2.- Se me expida copia certificada de cada uno de los contratos que el suscrito celebró con la Dirección de Administración de SESVER, así como las facturas derivadas de los mismos y que obran en esa dependencia (SESVER), haciendo un total de 19 contratos con sus respectivas 19 facturas, y los cuales se describen a continuación de la siguiente manera:

A).- Contrato (Pedido No. 59) de fecha 24 de noviembre de 2010, por la cantidad de 29,155.44 (factura 3200) de fecha 19 de noviembre de 2010; B).- Contrato (Pedido No. 52) de fecha 05 de noviembre de 2010 por la cantidad de \$70,683.56 (factura 3195) de fecha 19 de noviembre de 2010; C).- Contrato (Pedido No. 54) de fecha 24 de noviembre 2010 por la cantidad de \$52,687.20 (factura 3198) de fecha 19 de noviembre de 2010; D).- Contrato (Pedido No. 4) de fecha 09 de febrero de 2011 por la cantidad de 11,495.60 (factura 3278) de fecha 25 de febrero de 2010; E) Contrato (Pedido No. 71) de fecha 15 de diciembre de 2010 por la cantidad de 59,543.15 (factura 3219) de fecha 07 de diciembre de 2010; F) Contrato (Pedido No. 70) de fecha 15 de diciembre de 2010 por la cantidad de \$39,499.08 (factura 3222) fecha 07 de diciembre de 2010; G).- Contrato (Pedido No. 59) de fecha 07 de diciembre de 2010; H) Contrato (Pedido No. 71) de fecha 15 de diciembre de 2010 por la cantidad de \$61,486.61 (factura 3223) fecha 07 de diciembre de 2010; I).- Contrato (Pedido No. 49) de fecha 15 de diciembre de 2010 por la cantidad de \$39,499.08 (factura 3222) fecha 07 de diciembre de 2010; J).- Contrato (Pedido No. 73) de fecha 15 de diciembre de 2010 por la cantidad de \$70,683.56 (factura 3225) de fecha 08 de diciembre de 2010; K).- Contrato (Pedido No. 48) de fecha 05 de noviembre de 2010 por la cantidad de \$69,695.12 (factura 3227) de fecha 08 de diciembre de 2010; L).- Contrato (Pedido No. 51) de fecha 05 de noviembre de 2010 por la cantidad de \$51,407.37 (factura 3197) de fecha 19 de noviembre de 2010; M).- Contrato (Pedido No. 72) de fecha 15 de noviembre de 2010 por la cantidad de \$70,772.76 (factura 3224) de fecha 08 de diciembre de 2010; N) Contrato (Pedido No. 74) de fecha 15 de diciembre de 2010 por la cantidad de \$68,794.96 (factura 3218) fecha 07 de diciembre de 2010; O).- Contrato (Pedido No. 188) de fecha 10 de diciembre de 2009 por la cantidad de \$3,950.83 (factura 2704) de fecha 14 de diciembre de 2010; P).- Contrato (Pedido No. 37) de fecha 27 de mayo de 2010 por la cantidad de 2,726.00 (factura 3199) de fecha 19 de noviembre de 2010; Q).- Contrato (Pedido No. 58) de fecha 24 de noviembre de 2010 por la cantidad de \$68,326.37 (factura 3193) de fecha 19 de noviembre de 2010; R).- Contrato (Pedido No. 53) de fecha 05 de noviembre de 2010 por la cantidad de \$51,407.37 (factura 3196) de fecha 19 de noviembre de 2010.

[Handwritten signature and initials]

Calle Comercio No. 24 Colonia Aguacatal
C.P. 21130, Xalapa, Veracruz
Teléfono 278 842 3009 Ext. 2366
www.sesver.gob.mx



2023. 200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave. Calle del Comercio Exterior 24943 1823 2023

SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS

Oficio N° SESVER/DA/SRF/4506/2023
Asunto: Atención a Oficio N° SESVER/JAIP/1773/2023
Relacionado con el Folio N° 301153823000733

2010 por la cantidad de 2,726.00 (factura 3199) de fecha 19 de noviembre de 2010; P).- Contrato (Pedido No. 58) de fecha 24 de noviembre de 2010 por la cantidad de \$68,326.37 (factura 3193) de fecha 19 de noviembre de 2010; Q).- Contrato (Pedido No. 53) de fecha 05 de noviembre de 2010 por la cantidad de \$51,407.37 (factura 3196) de fecha 19 de noviembre de 2010.

Con base en lo dispuesto en el artículo 143 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el cual dispone que los sujetos obligados solo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, de manera respetuosa expreso:

Derivado de la revisión a la información contenida en la solicitud antes descrita, con relación al punto 1 y 2 en específico, me permito informar que con base en la información emitida por el Sistema de Recursos Financieros (SIREFI) de este O.P.D. Servicios de Salud de Veracruz, no se encontró registro de pago pendiente al proveedor de dicha solicitud.

Aunado a lo anterior; es importante mencionar que, con fundamento en los Artículos 30 del Código Fiscal de la Federación, Artículo 3° del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos a que se sujetará la Guarda, Custodia y Plazo de conservación del Archivo Contable Gubernamental, así como en lo establecido en el punto 5.2 de los Lineamientos para Catalogar, Clasificar y Conservar los Documentos y la Organización de archivos, publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz Núm. Ext. 144 de fecha 2 de mayo de 2008, en los cuales se establece que el tiempo de guarda de los documentos que integran el Archivo Contable Gubernamental será de cinco años, contados a partir del ejercicio siguiente a aquel en que se elabore el documento, y para el caso que nos ocupa, el plazo transcurrido supera el periodo mencionado anteriormente, puesto que la documentación requerida corresponde a los ejercicios fiscales 2009, 2010 y 2011, razón por la cual no es posible otorgar la documentación requerida.

Por cuanto hace al resto de la solicitud de información, hago de su conocimiento que no es competencia de esta Subdirección, en términos de lo establecido en el Manual Específico de Organización de la Dirección Administrativa de SESVER y el Reglamento Interior de Servicios de Salud de Veracruz, en el apartado de la Subdirección de Recursos Financieros.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

[Handwritten signature]
Mtra. Mireya Domínguez Valerio
Subdirectora de Recursos Financieros

M. D. F. MDV/JLAC

Calle Comercio No. 24 Colonia Aguacatal
C.P. 21130, Xalapa, Veracruz
Teléfono 278 842 3009 Ext. 2366
www.sesver.gob.mx





2023: 200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023

SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES
Oficio No. SESVER/DA/SRM/6847/2023
Clasificación: 12C.6 Solicitudes de acceso a la información
Asunto: Se responde SISAI 301153823000733
Xalapa-Enriquez, Ver., a 24 de octubre de 2023
Página 1 de 4

LIC. CHRISTIAN IVÁN PÉREZ GONZÁLEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA
P R E S E N T E

En cumplimiento a la solicitud de información recibida Vía Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0) registrada con el número de folio **301153823000733** que a la letra dice:

Que en mi carácter de proveedor de la Subdirección de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado, vengo en términos de los artículos 4, 5, 6, 7, 8, 9, 140, 141, 143, 145 y demás relativos de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, a solicitar lo siguiente:

1.- Se me informe si a la fecha existen pagos pendientes derivados de los contratos que el suscrito celebró con la Dirección de Administración de SESVER.

2.- Se me expida copia certificada de cada uno de los contratos que el suscrito celebró con la Dirección de Administración de SESVER, así como las facturas derivadas de los mismos y que obran en esa dependencia (SESVER), haciendo un total de 19 contratos con su respectiva 19 facturas, y los cuales se describen a continuación de la siguiente manera:

A).- Contrato (Pedido No. 59) de fecha 24 de noviembre de 2010, por la cantidad de 29,155.44 (factura 3200) de fecha 19 de noviembre de 2010; B).- Contrato (Pedido No. 52) de fecha 05 de noviembre de 2010 por la cantidad de \$70,683.56 (factura 3195) de fecha 19 de noviembre de 2010; C).- Contrato (Pedido No. 64) de fecha 24 de noviembre de 2010, por la cantidad de \$52,687.20 (factura 3198) de fecha 19 de noviembre de 2010; D).- Contrato (Pedido No. 4) de fecha 09 de febrero de 2011, por la cantidad de 11,495.60 (factura 3278) de fecha 25 de febrero de 2011; E).- Contrato (Pedido No. 71) de fecha 15 de diciembre de 2010, por la cantidad de \$9,543.15 (factura 3219) de fecha 07 de diciembre de 2010; F).- Contrato (Pedido No. 70) de fecha 15 de diciembre de 2010, por la cantidad de \$61,486.61 (factura 3223) de fecha 07 de diciembre de 2010; G).- Contrato

(Handwritten signature and stamp)



2023: 200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023

SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES
Oficio No. SESVER/DA/SRM/6847/2023
Clasificación: 12C.6 Solicitudes de acceso a la información
Asunto: Se responde SISAI 301153823000733
Xalapa-Enriquez, Ver., a 24 de octubre de 2023
Página 2 de 4

(Pedido No. 69) de fecha 15 de diciembre de 2010, por la cantidad de \$39,499.08 (factura 3222) de fecha 07 de diciembre de 2010; H).- Contrato (Pedido No. 61) de fecha 24 de noviembre de 2010 por la cantidad de \$60,018.98 (factura 3197) de fecha 19 de noviembre de 2010; I).- Contrato (Pedido No. 3) de fecha 10 de febrero de 2011 por la cantidad de \$33,820.52 (factura 3277) de fecha 25 de febrero de 2010; J).- Contrato (Pedido No. 73) de fecha 15 de diciembre de 2010 por la cantidad de \$70,683.56 (factura 3225) de fecha 08 de diciembre de 2010; K).- Contrato (Pedido No. 48) de fecha 05 de noviembre de 2010 por la cantidad de \$69,695.12 (factura 3227) de fecha 08 de diciembre de 2010; L).- Contrato (Pedido No. 49) de fecha 05 de noviembre de 2010 por la cantidad de \$51,407.37 (factura 3226) de fecha 08 de diciembre de 2010; LL).- Contrato (Pedido No. 51) de fecha 05 de noviembre de 2010 por la cantidad de \$69,695.12 (factura 3194) de fecha 19 de noviembre de 2010; M).- Contrato (Pedido No. 72) de fecha 15 de noviembre de 2010 por la cantidad de \$70,772.76 (factura 3224) de fecha 08 de diciembre de 2010; N).- Contrato (Pedido No. 74) de fecha 15 de diciembre de 2010 por la cantidad de \$68,794.96 (factura 3218) de fecha 07 de diciembre de 2010; Ñ).- Contrato (Pedido No. 188) de fecha 10 de diciembre de 2009 por la cantidad de \$3,950.83 (factura 2704) de fecha 14 de diciembre de 2010; O).- Contrato (Pedido No. 37) de fecha 27 de mayo de 2010 por la cantidad de \$2,726.00 (factura 3199) de fecha 19 de noviembre de 2010; P).- Contrato (Pedido No. 58) de fecha 24 de noviembre de 2010 por la cantidad de \$68,326.32 (factura 3193) de fecha 19 de noviembre de 2010; Q).- Contrato (Pedido No. 53) de fecha 05 de noviembre de 2010 por la cantidad de \$51,407.37 (factura 3196) de fecha 19 de noviembre de 2010.

Petición que se encuentra en el ámbito de competencia con fundamento a lo dispuesto en el artículo 25 fracciones I, IX, XLIII, L, LXXVI del Reglamento Interior de Servicios de Salud de Veracruz, Numerales 1 y 11 de las funciones de la Subdirección de Recursos Materiales establecidas en el Manual Específico de Organización de la Dirección Administrativa, vigente.

Una vez delimitada la competencia, y en atención a la presente solicitud de información, expongo lo siguiente:

(Handwritten signature and stamp)



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SS
Secretaría
de Salud



SESVER
Servicios de Salud
de Veracruz

2023: 200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023

SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES

Oficio No. SESVER/DA/SRM/6847/2023

Clasificación: 12C.6 Solicitudes de acceso a la información
Asunto: Se responde SISAI 301153823000733
Xalapa-Enriquez, Ver., a 24 de octubre de 2023
Página 3 de 4

En primer término, cabe precisar que, de conformidad a lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la Fracción IV del Artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que Deben de Difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, la periodicidad de conservación, es la generada en el ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores, por lo que se acotó la búsqueda del 10 de octubre de 2021 al 10 de octubre de 2023 (fecha de presentación de la solicitud).

Sobre esa tesitura, se hace del conocimiento que se realizó una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos del Departamento de Adquisiciones dependiente de esta Subdirección de Recursos Materiales, y se desprende que, NO se encontró los instrumentos jurídicos citados, durante el periodo antes mencionado.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 143, primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra dice: "...Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder...".

Asimismo, tiene sustento en el Criterio 7/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos, que a continuación se transcribe:

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. Si no tenemos la obligación normativa, ni elementos de convicción que permitan suponer que contamos con la información requerida por las personas solicitantes, no será necesario que el Comité de Transparencia confirme su inexistencia.



Secretaría 211 Col. Agrícola
CP 91120, Xalapa, Veracruz
Tel: 228 842 3000 Ext: 3501
www.sesver.gob.mx



200 años
VERACRUZ
CUNA DEL HEROICO
COLEGIO MILITAR
1823 - 2023



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL EST. AOU



SS
Secretaría
de Salud



SESVER
Servicios de Salud
de Veracruz

2023: 200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023

SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES

Oficio No. SESVER/DA/SRM/6847/2023

Clasificación: 12C.6 Solicitudes de acceso a la información
Asunto: Se responde SISAI 301153823000733
Xalapa-Enriquez, Ver., a 24 de octubre de 2023
Página 4 de 4

Por último, cabe señalar que lo relativo a pago y facturas NO es competencia de esta Subdirección de Recursos Materiales, de conformidad en el Manual Específico de Organización de la Dirección Administrativa de SESVER, vigente.

En espera de haber satisfecho lo requerido, hago dróptica la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. FACUNDO VALDIVIA CADENA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES

Cc. p. Lic. Jorge Eduardo Sisniega Fernández - Director Administrativo de Servicios de Salud de Veracruz - Para su conocimiento
FVL/VRL/ami

Secretaría 211 Col. Agrícola
CP 91120, Xalapa, Veracruz
Tel: 228 842 3000 Ext: 3501
www.sesver.gob.mx



200 años
VERACRUZ
CUNA DEL HEROICO
COLEGIO MILITAR
1823 - 2023

- Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a un documento público expedido por un servidor público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

21. **Agravios contra la respuesta impugnada.** El particular presentó un recurso de revisión señalando como agravios lo siguiente:

AGRAVIOS

PRIMERO.- La falta de respuesta a mi solicitud toda vez que bajo protesta de decir verdad manifiesto que no ha sido entregada la información al suscrito en el domicilio señalado para tal efecto en mi escrito de fecha 29 de septiembre de 2023 escrito que fue presentado ante la Unidad de Transparencia de SESVER en fecha 10 de Octubre del 2023.

SEGUNDO.- La información que envían al correo electrónico no se encuentra dirigida al suscrito y no corresponde a mi solicitud siendo por demás incompleta ya que en primer lugar en mi escrito de petición mencionado señalé un domicilio para oír y recibir notificaciones así como que dicha respuesta que dan al "C. Solicitante" sólo consta de dos documentos adjuntos correspondientes a tan solo 2 áreas de SESVER, pasando por alto los principios de congruencia y exhaustividad que deben atender los sujetos obligados para dar una respuesta a una solicitud de acceso a la información.

TERCERO.- Me causa agravios la oscura declaración de inexistencia de la información requerida al no haberse realizado y agotado todos los trámites internos necesarios para dicho fin.

CUARTO.- La inherente negativa de acceso a la información con la mala fe de ocultar datos y documentos y no dar una respuesta clara, completa, sin haber tomado todas las medidas necesarias para localizar la información y sin dar la orientación que prevé la Ley de la Materia.

Con todo lo anterior se concluye que en mi agravio se han transgredido lo establecido en el artículo 6, 7 y 8º. Constitucional, así como lo dispuesto en los artículos 4, 5 y demás relativos de la Ley Número de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, actualizándose en mi agravio las causales previstas en las fracciones I, II, X, XII y XIV del numeral 155 de la misma Ley.

22. **Contestación del sujeto obligado.** El sujeto obligado compareció durante la sustanciación del medio de impugnación, a través de la Subdirectora de Recursos Financieros, el Subdirector de Recursos Material y la Subdirectora de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública, quienes, medularmente, manifestaron lo siguiente:

...



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SESVER
SERVICIOS DE SALUD
DE VERACRUZ



YERBA
ME LLAMA DE DESARROLLO

"2023: 200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023"

SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS
Oficio N° SESVER/DA/SRF/5063/2023
Asunto: Atención a Admisión de Recurso de Revisión
IVAI-REV/2594/2023/III

Clasificación: 12C.11 Seguimiento a recursos de revisión

Questionamiento al cual, recayó la siguiente contestación: "...Con base en lo dispuesto en el artículo 143 de la Ley Número 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el cual dispone que los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, de manera respetuosa expresa".

Derivado de la revisión a la información contenida en la solicitud antes descrita, con relación al punto 1 y 2 en específico "... así como de las facturas derivadas de los mismos y que obran en esa dependencia (SESVER)..." me permito informar que con base en la información emitida por el Sistema de Recursos Financieros (SIREFI) de este O.P.D. Servicios de Salud de Veracruz, no se encontró registro de pago pendiente al proveedor de dicha solicitud.

Aunado a lo anterior, es importante mencionar que, con fundamento en los Artículos 30 del Código Fiscal de la Federación, Artículo 3º del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos a que se sujetará la Guarda, Custodia y Plazo de conservación del Archivo Contable Gubernamental, así como en lo establecido en el punto 5.2 de los Lineamientos para Catalogar, Clasificar y Conservar los Documentos y la Organización de archivos, publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz Núm. Ext. 144 de fecha 2 de mayo de 2008, en los cuales se establece que el tiempo de guarda de los documentos que integran el Archivo Contable Gubernamental será de cinco años; contados a partir del ejercicio siguiente a aquel en que se elabora el documento, y para el caso que nos ocupa, el plazo transcurrido supera el periodo mencionado anteriormente, puesto que la documentación requerida corresponde a los ejercicios fiscales 2009, 2010 y 2011, razón por la cual no es posible otorgar la documentación requerida.

Por cuanto hace al resto de la solicitud de información, hago de su conocimiento que no es competencia de esta Subdirección, en términos de lo establecido en el Manual Específico de Organización de la Dirección Administrativa de SESVER y el Reglamento Interior de Servicios de Salud de Veracruz, en el apartado de la Subdirección de Recursos Financieros...

Dicha respuesta, otorgada en tiempo y forma, de ninguna manera puede ser interpretada como: "...a) La negativa de acceso a la información; b) La oscura declaración de inexistencia de información; c) La información que se entregó es incompleta y no corresponde a mi solicitud; d) la falta de orientación a un trámite específico; e) la falta de respuesta en los plazos establecidos por la Ley..." (sic), toda vez que, conforme a lo instado en el artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se establece que, los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder... y para el caso que nos ocupa, después de realizar una búsqueda minuciosa en los documentales, así como de acuerdo a la información emitida por el Sistema de Recursos Financieros (SIREFI) de este O.P.D. Servicios de Salud de Veracruz, no se encontró registro de pago pendiente a dicho proveedor.

En esa testura, se reconoce y ratifica la respuesta primigenia otorgada, en mi diverso N° SESVER/DA/SRF/4506/2023, por haber sido emitida en estricto apego a la legislación federal y estatal aplicable, documental pública que, por obrar dentro del sumario en que compareció, desde este momento hago más para todos los efectos legales, constancia a cuyo contenido, la resulta aplicable el criterio 2/2014, signado por los órganos garantes de la materia y aplicables al caso en concreto:

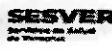
BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO.

Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública previsto en el Capítulo Primero del Título Tercero de la ley reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la

Secretaría N° 31 Colonia Aducatal
C.P. 91130, Xalapa, Veracruz
Teléfono 21 3300 Ext. 3300
www.sesver.gob.mx



200
VERACRUZ
COLEGIO MILITAR



"2023: 200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023"

SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS

Oficio N° SESVER/DA/SRF/5063/2023
Asunto: Atención a Admisión de Recurso de Revisión
IVAI-REV/2594/2023/III

Clasificación: 12C.11 Seguimiento a recursos de revisión
presunción de la veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acredite lo contrario. (Sic)

Dicho lo anterior, emito los siguientes:

ALEGATOS

Primero. Atentos a lo esgrimido en el punto I de la presente contestación, resulta evidente la improcedencia del recurso promovido por solicitante, debiendo acordarse el sobresimiento del sumario en que se actúa, debido a que en ningún momento este sujeto obligado vulneró el derecho humano de acceso a la información.

Segundo. Con base en lo manifestado y demostrado en el punto II de la presente contestación, se desprende claramente que Servicios de Salud de Veracruz, como sujeto obligado, brindó de manera integral, respuesta sobre lo solicitado con folio 301153823000733, tal como lo exigen los artículos 11 fracción XVI y 143 de la Ley N° 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave que a la letra señalan:

Artículo 11. Para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, los sujetos obligados tendrán las siguientes obligaciones:

XVI. Responder de manera integral las solicitudes de información que les sean presentadas en términos de la presente Ley, documentando en todos los casos el haber realizado la búsqueda de lo solicitado de forma exhaustiva.

Artículo 143. Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.

Por lo expuesto, de manera respetuosa se solicita:

Primero. Tenerme por presentado dando puntual respuesta al recurso al rubro citado.

Segundo. Más aún, si bien el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales se encuentra compelido a aplicar la suplencia de la queja en favor del solicitante, se estima que ello no debe implicar el suplir la deficiencia de los agravios en el recurso de revisión o cambiar el sentido de éstos.

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2021518

Instancia: Primera Sala

Décima Época

Materias(s): Constitucional, Civil, Común

Tesis: 1a. VII/2020 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 74, Enero de 2020, Tomo I, página 654

Tipo: Aislada

Socorro N° 31 Colonia Aguacatal
C.P. 91130, Xalapa, Veracruz
Teléfono 228 842 3000 Ext. 3396
www.sesver.gob.mx



200 años
VERACRUZ
CUNA DEL HEROICO
COLEGIO MILITAR



"2023: 200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023"

SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS

Oficio N° SESVER/DA/SRF/5063/2023
Asunto: Atención a Admisión de Recurso de Revisión
IVAI-REV/2594/2023/III

Clasificación: 12C.11 Seguimiento a recursos de revisión

SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE EN MATERIAS CIVIL, MERCANTIL Y ADMINISTRATIVA. ÚNICAMENTE ANTE VIOLACIONES EVIDENTES DE LA LEY QUE HAYAN DEJADO SIN DEFENSA AL QUEJOSO, NO VIOLA EL DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA.

Tanto la Constitución Federal como la Ley de Amparo establecen que tratándose de las materias en las que no opera oficialmente la suplencia de la queja deficiente, la carga argumentativa de demostrar la inconstitucionalidad del acto reclamado recae en el quejoso. De esta forma, no es posible que tratándose de las materias civil, mercantil o administrativa, las cuales se rigen por el principio de estricto derecho, los juzgadores deban, en todos los casos, suplir la queja deficiente; pues ello implicaría ir en contra de lo establecido en el propio texto constitucional, además de que conllevaría que la excepcionalidad de la cual está revestida esta institución se tornara una regla general, lo que desvirtuaría su teleología. De ahí que el amparo deberá suplir la deficiencia de los conceptos de violación o agravios en otras materias cuando se advierta que ha habido en contra del quejoso o del particular recurrente una violación evidente de la ley que lo haya dejado sin defensa por afectar los derechos previstos en el artículo 1o. de la propia ley, no viola el derecho de acceso a la justicia, pues no establece una negación de justicia ni impone una traba innecesaria para que el quejoso pueda acceder al juicio de amparo a defender sus intereses, ya que sólo se trata de un supuesto específico que el legislador incorporó para dar efectividad al medio de protección constitucional en aquellos casos en los que la violación a los derechos fundamentales es palpable y evidente, además de que no excluye una eventual aplicación de los demás fracciones previstas en el artículo 79 citado.

Tercero. Resolver el presente controvertido conforme a derecho.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Mtra. Mirya Domínguez Valerio
Subdirectora de Recursos Financieros

M.D.F. MDV/JLAC/vh

Socorro N° 31 Colonia Aguacatal
C.P. 91130, Xalapa, Veracruz
Teléfono 228 842 3000 Ext. 3396
www.sesver.gob.mx



200 años
VERACRUZ
CUNA DEL HEROICO
COLEGIO MILITAR



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SS
Secretaría de Salud
SESVER
Servicios de Salud
de Veracruz



VERA
CRUZ

2023: 200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023

SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES

Oficio N°: SESVER/DA/SRM/8084/2023

Asunto: se rinde informe del expediente IVAI-REV/2594/2023/III

Clasificación: 12C.11 Seguimiento a recursos de revisión

Xalapa - Enríquez, Ver., 06 de diciembre de 2023

Página 4 de 7

Respuesta que se reitera de conformidad en lo dispuesto por el Artículo 143, primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra dice: **"...Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder..."**, en ese tenor, al no encontrar documentación relacionada con la solicitud que nos ocupa, el recurrente no se encuentra en el supuesto de exigirse que genere los documentos que pide, por ello, se hizo de su conocimiento de la inexistencia de la información requerida.

II. De igual manera, de la lectura integral y del análisis realizado a la documentación anexa en la solicitud que nos ocupa en específico de los "Pedidos de Compra-Venta" se desprende en la parte posterior del lado derecho de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra dice: **ESTE CONTRATO SE FIRMA POR PARTE DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN PARA FORMALIZAR LA COMPRA, REALIZADA DIRECTAMENTE POR EL PATRIMONIO DE LA BENEFICENCIA PÚBLICA ESTATAL, REITERÁNDOLE QUE LOS ASPECTOS TÉCNICOS-NORMATIVOS, TANTO DE LA ADJUDICACIÓN, CONTRATACIÓN, ASÍ COMO LOS PAGOS QUE SE ESTÁN GESTIONANDO Y QUE SON INHERENTES DEL MISMO, YA QUE ES DE SU RESPONSABILIDAD.**



Handwritten mark resembling the letter 'C' with a horizontal line below it.

Handwritten signature or initials.

Subdirección de Recursos Materiales
Calle 21 de Septiembre, Veracruz
Tel. 228 841 3000 Fax 228 841 3001
www.sesver.gob.mx



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SS
Secretaría de Salud
SESVER
Servicios de Salud
de Veracruz



VERA
CRUZ

2023: 200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023

SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES

Oficio N°: SESVER/DA/SRM/8084/2023

Asunto: se rinde informe del expediente IVAI-REV/2594/2023/III

Clasificación: 12C.11 Seguimiento a recursos de revisión

Xalapa - Enríquez, Ver., 06 de diciembre de 2023

Página 5 de 7

En ese sentido, si bien es cierto, esos instrumentos jurídicos fueron suscritos por la **Dirección Administrativa**, a su vez por la Subdirección de Recursos Materiales y el Departamento de Adquisiciones, fue en virtud de que es el Director Administrativo fue autorizado para suscribir contratos de adquisiciones en representación de Servicios de Salud de Veracruz, para el debido cumplimiento de los fines que tiene encomendados, de conformidad en lo dispuesto por el Artículo 12 fracción XIII inciso b del Reglamento Interior de SESVER expedido mediante Gaceta del Estado Número 339 CLXXX de fecha 2 de noviembre de 2009, acuerdo N° 601/47.

Sin embargo, como quedó asentado en los Pedidos dicha contratación es responsabilidad de Patrimonio de la Beneficencia Pública Estatal, motivo por el cual no obra en los archivos de la Dirección Administrativa la documentación requerida por el recurrente, en consecuencia, la imposibilidad material para atender la solicitud de información con el número de folio **301153823000733**.

Por lo anteriormente expuesto, de puede desprender que la respuesta brindada mantiene una relación lógica con lo requerido en la solicitud de mérito, misma que se atendió de acuerdo a los puntos que son de la competencia de esta Subdirección a mi cargo, lo cual tiene sustento en el siguiente criterio:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Handwritten mark resembling the letter 'C' with a horizontal line below it.

Handwritten signature or initials.

Subdirección de Recursos Materiales
Calle 21 de Septiembre, Veracruz
Tel. 228 841 3000 Fax 228 841 3001
www.sesver.gob.mx





VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO

SS
Secretaría
de Salud

SESVER
Servicios de Salud
de Veracruz



2023: 200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023

SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES
Oficio N°: SESVER/DA/SRM/8084/2023

Asunto: Se rinde informe del expediente IVAI-REV/2594/2023/III
Clasificación: 12C.11 Seguimiento a recursos de revisión
Xalapa - Enriquez, Ver., 06 de diciembre de 2023
Página 6 de 7

ALEGATOS

PRIMERO. Con base a lo manifestado en el punto I de la presente contestación fue de conformidad en lo dispuesto en el Artículo 143 de la Ley de la Materia, que establece que solo se entregara aquella información que se encuentre en su poder, y que en el caso que nos aplica esta no se encuentra en nuestros archivos físicos ni electrónicos.

SEGUNDO. Por los razonamientos versados en los puntos I y II resulta decretar la improcedencia del presente recurso, con fundamento en el Artículo 222 fracción I de la Ley Número 875 de Transparencia y por no actualizarse el supuesto establecido por el Artículo 155 fracción I del mismo Ordenamiento Legal, por quedarse demostrado que se está cumpliendo con la obligación de acceso a la información establecidos en la multicitada Ley, que a la letra dicen:

"Artículo 222. El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. No se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 155 de la presente Ley;"

Artículo 155. El recurso de revisión procederá en contra de:

- I. La negativa de acceso a la información;
- II. La declaración de inexistencia de información;
- III. La clasificación de información como reservada o confidencial;
- IV. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
- V. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
- VI. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante;
- VII. Los costos o tiempos de entrega de la información;
- VIII. La falta de trámite a una solicitud;
- IX. La negativa a permitir una consulta directa.
- X. La información que se entregó sea incompleta o no corresponda con la solicitud;
- XI. Las razones que motivan una prórroga;
- XII. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en esta Ley;
- XIII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación o motivación en la respuesta; y
- XIV. La orientación a un trámite en específico."

C

Seconuaco #31 Col. Aguacatal
CP 91130, Xalapa, Veracruz
Tel. 228 942 3000 Ext. 3501
www.sesver.gob.mx



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO

SS
Secretaría
de Salud

SESVER
Servicios de Salud
de Veracruz



2023: 200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023

SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES
Oficio N°: SESVER/DA/SRM/8084/2023

Asunto: se rinde informe del expediente IVAI-REV/2594/2023/III
Clasificación: 12C.11 Seguimiento a recursos de revisión
Xalapa - Enriquez, Ver., 06 de diciembre de 2023
Página 7 de 7

PRUEBAS

Expuesto lo anterior, me permito aportar la siguiente:

DOCUMENTAL. - Consistente en el oficio No. SESVER/DA/SRM/6847/2023.

Derivado de lo expuesto, este Organismo pide:

ÚNICO. - Por asistirme la razón, la justicia y el derecho, solicito de la manera más atenta y respetuosa, que por resolución que tenga a bien emitir por unanimidad, los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se determine la improcedencia del presente Recurso de Revisión, derivado de las manifestaciones hechas con anterioridad.

ATENTAMENTE

LIC. FACUNDO VAEDIVIA CADENA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES

C.c.p. Lic. Jorge Eduardo Sisniega Fernández. - Director Administrativo de Servicios de Salud de Veracruz. - Para su conocimiento.
ARCHIVO:MINUTARIO

RECIBIDO
2023/12/06

Seconuaco #31 Col. Aguacatal
CP 91130, Xalapa, Veracruz
Tel. 228 942 3000 Ext. 3501
www.sesver.gob.mx





VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SS
Secretaría
de Salud



SESVER
Servicios de Salud
de Veracruz



VERACRUZ
MILLENA DE ORGULLO

2023 - 200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023

SUBDIRECCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO
DE LA BENEFICENCIA PÚBLICA EN EL ESTADO
Oficio No. SESVER/SAPBP/DJ/1188/2023

Hoja 1/1

ASUNTO: Relacionado con expediente IVAI-REV/2594/2023/III

Xalapa, Ver. a 05 de diciembre de 2023

MRO. CHRISTIAN IVÁN PÉREZ GONZÁLEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Plaza Macuiltepeti, Morelos 76, Local 17
Zona Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver.
Presente

Por medio del presente, con fundamento en lo previsto por los artículos 2, 15 y 16 de la Ley No. 54 que crea el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz; 29 y 33 de su Reglamento Interior y 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y en atención a su similar No. SESVER/UAIP/2119/2023, de fecha primero de los corrientes, relacionado con la notificación de la admisión del recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED] por parte del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (IVAI), al respecto, hago de su conocimiento lo siguiente:

Tal y como se hizo del conocimiento de la Subdirección de Recursos Financieros dependiente de la Dirección Administrativa de Servicios de Salud de Veracruz, mediante los oficios números SESVER/SAPBP/DJ/388/2020 y SESVER/SAPBP/DJ/931/2023, de fechas veintinueve de septiembre de dos mil veinte y siete de septiembre de dos mil veintitrés, respectivamente, al momento de que la suscrita tome posesión como titular de esta Subdirección, tanto en la correspondiente acta de entrega-recepción de fecha ocho de enero de dos mil diecinueve como en sus respectivos anexos, no se advierte que dentro de los apartados correspondientes, se hubiere señalado algún adeudo que estuviera pendiente de cubrir al citado recurrente, en consecuencia, no se cuentan con constancias que otorguen certeza sobre el supuesto adeudo, máxime que tal y como obra en las documentales que dicha persona agrega al escrito de solicitud de información en copia simple, la misma fue entregada directamente a la Dirección Administrativa del Organismo, no obstante ello, al tratarse de copias simples y factibles de alteración, se desconoce la fiabilidad de las mismas, solicitando se tenga a esta Unidad por cumplida respecto al requerimiento realizado en el curso de marra. (SE ANEXA COPIA DE LOS OFICIOS REFERIDOS EN EL PRESENTE PÁRRAFO).

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. MARÍA DEL CARMEN GALINDO RAMOS

SUBDIRECTORA DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO
DE LA BENEFICENCIA PÚBLICA EN EL ESTADO

LIC. OFR/ [REDACTED]

Xalapeños Ilustres No. 3, Col. Centro
C.P. 91000, Xalapa, Veracruz
Tel. 01 228 840 4145



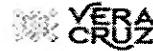
200 años
VERACRUZ
CUNA DEL HEROICO
COLEGIO MILITAR
1823 - 2023



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SS
Secretaría
de Salud



SESVER
Servicios de Salud
de Veracruz



VERACRUZ
MILLENA DE ORGULLO

2023 - 200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023

SUBDIRECCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO
DE LA BENEFICENCIA PÚBLICA EN EL ESTADO
Oficio No. SESVER/SAPBP/DJ/931/2023

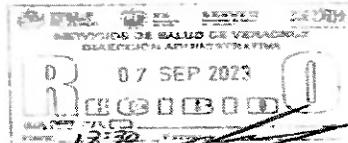
Hoja 1/1

ASUNTO: Relacionado con el proveedor José Alfredo Yeo Arévalo

Xalapa, Ver. a 07 de septiembre de 2023

M.D.F MIREYA DOMÍNGUEZ VALERIO
SUBDIRECTORA DE RECURSOS FINANCIEROS
DE SERVICIOS DE SALUD DE VERACRUZ

Soconusco No. 31, Col. Aguacatal
C.P. 91130, Xalapa, Ver.
Presente



Por medio del presente, con fundamento en lo previsto por los artículos 15 y 16 de la Ley No. 54 que crea el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz; 1, 2 fracciones XIV y XIX, 7, 8 fracción IX y último párrafo, 19 fracción VII, 29, 30 y 33 fracciones I, X y XI de su Reglamento Interior y en atención a su similar No. SESVER/DA/SRF/3885/2023, de fecha treinta de agosto próximo pasado, mediante el cual solicita información relacionada con adeudos con la persona física [REDACTED] en los años 2009, 2010 y 2011, a fin de dar respuesta a lo solicitado en el oficio de mérito, por cuestión de orden, se dará respuesta a los puntos solicitados de la siguiente manera:

Por lo que respecta al punto número 1, hago de su conocimiento que se desconoce si en efecto, exista un adeudo con dicha persona, toda vez que, como le fue informado en oficio No. SESVER/SAPBP/DJ/388/2020, de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veinte, al momento de que la suscrita tomó posesión como titular de esta Subdirección, tanto en la correspondiente acta de entrega-recepción de fecha ocho de enero de dos mil diecinueve como en sus respectivos anexos, no se advierte que dentro de los apartados correspondientes, se hubiere señalado algún adeudo que estuviera pendiente de cubrir al referido proveedor y, en consecuencia, al no contar con documental alguna, me encuentro imposibilitada materialmente para remitir los documentos solicitados en los incisos a) y b) del arábigo que se contesta.

Asimismo, por cuanto hace a lo solicitado en los arábigos 2, 3 y 4 del oficio de mérito, al no existir registro alguno del adeudo contraído con dicha persona, no se ha realizado acción alguna para el trámite de pago, ni se ha realizado pago alguno al mismo; de igual manera se desconoce si existió algún incumplimiento por parte de dicho proveedor.

Ahora bien, respecto a lo que solicita en el arábigo 5 del multicitado oficio, debo decir que corresponde a dicho solicitante el conservar los documentos originales mediante los cuales acredite haber entregado los productos correspondientes y, además, que en estos conste la

Xalapeños Ilustres No. 3, Col. Centro
C.P. 91000, Xalapa, Veracruz
Tel. 01 228 840 4145



200 años
VERACRUZ
CUNA DEL HEROICO
COLEGIO MILITAR
1823 - 2023

[Handwritten initials]



**VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO**



**SS
Secretaría
de Salud**



2023: 200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023

obligación contraída por el adquirente de los mismos, en este caso, esta Subdirección, ya que si bien es cierto, en el oficio No. SESVER/PBP/ADMON/278/2015, de fecha treinta de marzo de dos mil quince, signado por el Dr. Eduardo Abraham Leines Barrera, entonces Subdirector de esta Unidad se señala el supuesto adeudo existente con dicha persona, no menos es cierto que el mismo carece del soporte documental que haga constancia efectiva de dicho adeudo, por lo cual, es claro que la obligación de acreditar dicho adeudo recae única y exclusivamente en el citado proveedor. (para mayor ilustración de lo anterior, se anexa copia del oficio No. SESVER/SAPBP/DJ/368/2020 y sus anexos).

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MARIA DEL CARMEN GALINDO RAMOS
LIC. MARÍA DEL CARMEN GALINDO RAMOS

**SUBDIRECTORA DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO
DE LA BENEFICENCIA PÚBLICA EN EL ESTADO**



c.c.p. Lic. Jorge Eduardo Sisnaga Fernández.- Director Administrativo de Servicios de Salud de Veracruz.- Para su superior conocimiento. Soconusco No. 31, Col. Aguacatal, C.P. 91130, Xalapa, Ver.- PRESENTE

LIC. OER/Ilc. *JEF*

Xalapeños Justos No. 3 Col. Centro
C.P. 91160 Xalapa, Veracruz
Tel: 01 228 840 3145 Ext.
www.ssa-ver.gob.mx



**VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO**



**SS
Secretaría
de Salud**



**SESVER
Servicios de Salud
de Veracruz**



SUBDIRECCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO
DE LA BENEFICENCIA PÚBLICA EN EL ESTADO
Oficio No. SESVER/SAPBP/DJ/368/2020
Hoja 1 de 1
ASUNTO: Razonado con adeudos
Xalapa, Ver. a 29 de septiembre de 2020

**MTRA. MIREYA DOMÍNGUEZ VALERIO
SUBDIRECTORA DE RECURSOS FINANCIEROS DE SESVER
PRESENTE**

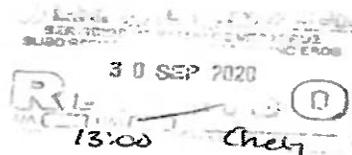
Por medio del presente, con fundamento en lo previsto por los artículos 15 y 16 de la Ley No. 54 que crea el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz, 1.2 fracciones XIV y XIX, 7, 8 fracción IX y último párrafo, 29, 30 y 33 fracciones I, X y XI de su Reglamento Interior y en atención a su similar No. SESVER/DA/SRF/3019/2020, de fecha 01 de septiembre de 2020, mediante el cual solicita información relacionada con adeudos con la persona física J. ORTIZ YEO, S.A. de C.V. Al respecto, hago de su conocimiento lo siguiente:

En fecha primero de diciembre del año dos mil dieciocho, la suscrita fue designada Subdirectora de la Administración de la Beneficencia Pública en el Estado, cuya entrega-recepción me fue realizada el día ocho de enero del 2019, en la cual, de acuerdo a lo establecido en las disposiciones legales aplicables, el funcionario público saliente, me hizo entrega de todos los asuntos a cargo de esta unidad administrativa, no obstante de una revisión efectuada, tanto al acta entrega-recepción, como de los anexos que consta la misma, no se advierte que dentro de los apartados correspondientes, se haya señalado algún adeudo que estuviera pendiente de cubrir al referido proveedor (para mayor ilustración, adjunto al presente en copias debidamente certificadas, el acta entrega-recepción de fecha ocho de enero de 2019 y los anexos 4.36 y 9.4).

Sin otro particular, le envío un cordial saludo

ATENTAMENTE

MARIA DEL CARMEN GALINDO RAMOS
**L.N. MARÍA DEL CARMEN GALINDO RAMOS
SUBDIRECTORA DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO
DE LA BENEFICENCIA PÚBLICA EN EL ESTADO**



c.c.p. Lic. Jorge Eduardo Sisnaga Fernández.- Director Administrativo de Servicios de Salud de Veracruz.- Edif. - PRESENTE

LIC. JAMG/Ilc. *JEF*

Soconusco #108-A Col. Aguacatal
CP 91130, Xalapa, Veracruz
Tel. 01 228 840 4145
www.ssa-ver.gob.mx/



23. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención a los agravios formulados, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.
24. Para ello es indispensable que veamos el expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.
25. Ahora, la información solicitada, materia del presente recurso de revisión, constituye información pública vinculada con obligaciones de transparencia, en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9 fracción I y 15, fracción XXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que concibe con ese carácter a toda aquella que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen, resguarden o conserven por cualquier título o medio y se relacione con las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorguen al sujeto obligado.
26. De las constancias de autos se tiene que, durante el procedimiento de acceso a la información, el sujeto obligado dio respuesta a través de la Subdirectora de Recursos Financieros y el Subdirector de Recursos Materiales, indicando, la primera de ellas, que de la información emitida por el Sistema de Recursos Financieros (SIREFI) no encontró registro de pago pendiente al solicitante; mientras que el segundo de ellos, señaló que con base en el periodo de conservación que disponen los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sólo realizó la búsqueda de la información en el periodo del diez de octubre de dos mil veintiuno al diez de octubre dos mil veintitrés.
27. Respuesta, esta última, que vulnera el derecho de acceso a la información del particular, pues el sujeto obligado pierde de vista que los contratos remitidos por el particular corresponden a los años dos mil diez y dos mil once, por lo que en ese sentido, su periodo de búsqueda resulta insuficiente, aunado al hecho que el periodo de conservación de la información que disponen los citados lineamiento técnicos, se refiere únicamente al tiempo en el que la información debe encontrarse a disposición de los particulares y mantenerse actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional por referirse a obligaciones de transparencia, pero con independencia de dicho periodo, toda la información que lo sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen, resguarden o conserven es pública y el sujeto obligado se encuentra constreñido a permitir el acceso a la misma, con independencia del periodo en el que la misma deba permanecer publicada, razón por la cual, debió realizar la búsqueda de la misma en sus archivos sin acotar la búsqueda al periodo que señaló.
28. Al comparecer durante la sustanciación del presente recurso de revisión, el sujeto obligado, a través de la Subdirección de Recursos Financieros reiteró la respuesta otorgada en el procedimiento de acceso; asimismo, la Subdirección de Recursos Materiales señaló que aun cuando los contratos son firmados por la Dirección Administrativa para formalizar la compra, al referirse a adquisiciones realizadas por el

Patrimonio de la Beneficencia Pública, los mismos no obran en la Dirección de Administración y son responsabilidad de dicha área; por último, compareció la Subdirectora de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública señalando que del contenido del acta de entrega-recepción y sus anexos, de fecha ocho de enero de dos mil diecinueve por medio de la cual recibió dicha subdirección, no se advierte ningún adeudo pendiente de cubrir al proveedor de que se trata la solicitud, además de señalar que no cuenta con constancias que otorguen certeza sobre los supuestos adeudos, pues a su decir, de las documentales presentadas por el particular se advierte que las mismas fueron entregadas a la Dirección de Administración.

29. Posteriormente, el sujeto obligado compareció remitiendo el oficio por medio del cual, la Subdirectora de Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública señaló que después de realizar una búsqueda tanto en los archivos físicos como electrónicos no se encontró contrato alguno celebrado con la parte recurrente en las fechas señaladas, como se muestra a continuación:



**SUBDIRECCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO
DE LA BENEFICENCIA PÚBLICA EN EL ESTADO**

Oficio No. SAPBP/DJ/051/2024

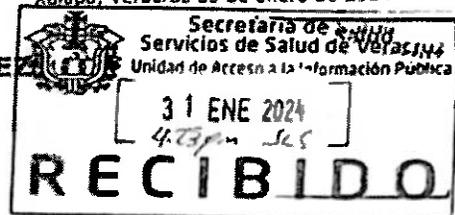
Asunto: En alcance a mi oficio No. SAPBP/DJ/1188/2023

Clasificación: 130.2e

Xalapa, Veracruz 30 de enero de 2024

MTRO. CHRISTIAN IVÁN PÉREZ GONZÁLEZ

Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de SESVER
Plaza Macuiltepetl, Morelos 76, Local 17
Zona Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver.
Presente



Por medio del presente, con fundamento en lo previsto por los artículos 2, 15 y 16 de la Ley No. 54 que crea el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz; 29 y 33 de su Reglamento Interior y 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y en alcance a mi similar SAPBP/DJ/1188/2023, de fecha cinco de diciembre de dos mil veintitrés, hago de su conocimiento lo siguiente:

En aras de maximizar el derecho de acceso del recurrente, me permito informar que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva tanto en los archivos físicos como electrónicos de este Órgano desconcentrado, no se encontró contrato alguno celebrado con el recurrente en las fechas señaladas en su solicitud.

Por la consideración antes expuesta y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 131, fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se procede a convocar al Comité de Transparencia de este sujeto obligado para someter a consideración de los integrantes, la inexistencia de los instrumentos jurídicos requeridos.

El propósito de declarar formal inexistencia, es garantizar al recurrente que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender el caso que nos ocupa, por lo cual resulta aplicable lo establecido en el Criterio 04/2019 emitido por Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que señala:

Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una



**VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO**



SS
SECRETARÍA
DE SALUD

SESVER
SECRETARÍA DE SALUD
DE VERACRUZ



VERACRUZ
ME LLENA DE ORGULLO

declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente
Lic. María del Carmen Galindo Ramos
Subdirectora de la Admisión del Recurso de Revisión de la
Beneficiencia Pública en el Estado



[Handwritten Signature]

Av. Xelapeños Ilustres No. 1, Zona Centro
C.P. 91000, Xalapa, Veracruz
Tel. 01 229 950 0444
www.sesver.gob.mx



200 años
VERACRUZ
1821-2021
ME LLENA DE ORGULLO

30. De igual forma remitió el oficio por medio del cual la Subdirectora de Recursos Financieros señaló que, por lo que respecta a las facturas solicitadas, después de una búsqueda exhaustiva de la información no fue posible encontrar la misma, señalando que dicha información, dada su temporalidad, ha prescrito su valor fiscal, de conformidad con la Guía para la Organización de Archivos emitida por ese sujeto obligado, como se muestra a continuación:



**VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO**



SS
SECRETARÍA
DE SALUD

SESVER
SECRETARÍA DE SALUD
DE VERACRUZ



VERACRUZ
ME LLENA DE ORGULLO

SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS

Oficio No. SESVER/DA/SRF/00325/2024
Asunto: Alcance atención a Admisión de Recurso de Revisión
IVAI REV/2594/2023/III
Clasificación: 12C 11 Seguimiento a recursos de revisión
Xalapa, Veracruz a 06 de febrero de 2024

Mtro. Christian Iván Pérez González

Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública

En alcance a mi similar No. SESVER/DA/SRF/5063/2023, de fecha 05 de diciembre de 2023, con referencia a su Oficio N° SESVER/UAIP/2091/2023, recibido el día 28 de noviembre de 2023, conducido por el cual notificó la Admisión del Recurso de Revisión con número de expediente **IVAI-REV/2594/2023/III**, derivado de la solicitud de información con folio número 301153823000733; sobre el cual expresa:

Del análisis realizado a la Notificación de Admisión recibido con fecha 28 de noviembre de 2023, se advierte que, el recurrente José Alfredo Yeo Arevalo, al señalar la razón de la interposición estableció: "a) La negativa de acceso a la información; b) La oscura declaración de inexistencia de información; c) La información que se entregó es incompleta y no corresponde a mi solicitud; d) la falta de orientación a un trámite específico; e) la falta de respuesta en los plazos establecidos por la Ley..." (Sic)

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 153 párrafo segundo, 154, 161 fracción II y demás aplicables de la Ley N° 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; se informa que las facturas solicitadas por el ahora recurrente, y de acuerdo a la Guía para la Organización de Archivos emitida por la Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Veracruz (se anexa al presente), se advierte que es documentación que dada su temporalidad ha prescrito sus valores fiscales, sin embargo en aras de no vulnerar su derecho de acceso a la información, se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta Subdirección de Recursos Financieros, sin que fuera posible localizar la información requerida, por lo que se declara la inexistencia.

Es menester señalar que, la citada Guía para la Organización de Archivos, fue emitida de acuerdo a los Lineamientos para Catalogar, Clasificar y Conservar los Documentos y la Organización de Archivos, emitidos por el entonces Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, en la que se establecieron una serie de reglas que los sujetos obligados deben observar en el manejo y conservación de sus archivos.

Dicho lo anterior, el propósito de la declaración formal de inexistencia, es garantizar al recurrente que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender el caso que nos ocupa, por lo cual resulta aplicable lo establecido en el **Criterio 04/2019** emitido por Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que señala:

Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos

Subdirección N° 31 Centro Apoyada
C.P. 91130, Xalapa, Veracruz
Teléfono 229 950 3300 Ext. 1146
www.sesver.gob.mx



200 años
VERACRUZ
1821-2021
ME LLENA DE ORGULLO



**VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO**



**SS
Secretaría
de Salud**



**VERACRUZ
ME LLENA DE ORGULLO**

SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS

Oficio No. SESVER/DA/SRF/00325/2024
Asunto: Alcance atención a Admisión de Recurso de Revisión
IVAI-REV/2594/2023/III
Clasificación: 12C.11 Seguimiento a recursos de revisión
Xalapa, Veracruz a 06 de febrero de 2024

suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.

Por las consideraciones antes expuesta y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 131, fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se procede a convocar al Comité de Transparencia de este sujeto obligado para someter a consideración de los integrantes, la inexistencia de las facturas derivadas de los contratos solicitados por el particular.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Mtra. Miraya Domínguez Valerio
Subdirectora de Recursos Financieros

M.D.F. MDV/JLAE/III*

2000 ANIVERSARIO VERACRUZANO DE FUNDACIÓN DE LA LLAVE COMO PARTE DE LA FEDERACIÓN 1924-2024
Incorporado N° 21 Colonia Aguascalientes
C.P. 91130, Xalapa, Veracruz
Teléfono 228 842 3000 Ext. 3396
www.sesver.gob.mx



31. Asimismo, remitió el acta del Comité de Transparencia de fecha ocho de febrero de dos mil veinticuatro, por medio de la cual declaró la inexistencia de lo requerido, como se muestra a continuación:



**VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO**



**SS
Secretaría
de Salud**

**SESVER
Servicios de Salud
de Veracruz**



**VERACRUZ
ME LLENA DE ORGULLO**

**ACTA DE LA SEXTA SESIÓN DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE SALUD
Y SERVICIOS DE SALUD DE VERACRUZ**

En Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, el ocho de febrero del dos mil veinticuatro, siendo las 12:00 horas, reunidos los miembros del Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud y el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz, al cual se hará referencia en lo sucesivo como el Comité, en las instalaciones que albergan a la Dirección Jurídica de Servicios de Salud de Veracruz, sita en la calle Aguascalientes, número 100, colonia progreso Macuiltepeti, C.P. 91130, para llevar a cabo la presente sesión, con fundamento en los artículos 130 y 131 fracciones I, II y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la llave, previa convocatoria que hiciera el Presidente del Comité, para llevar a cabo la Sexta Sesión de dos mil veinticuatro.

Asistentes:

- 1.- **PRESIDENTE:** Lic. Jorge Luis Reyna Reyes.
- 2.- **VOCAL:** Lic. Jorge Eduardo Sisniega Fernández.
- 3.- **VOCAL:** Mtro. Christian Iván Pérez González

Una vez realizado el pase de lista y al existir quórum legal para sesionar, se declara el inicio de la sesión, por lo que todos los acuerdos tomados durante la presente sesión serán válidos y obligatorios.

Acto seguido se da lectura al Orden del Día, finalizada su lectura los miembros del Comité asienten el contenido y lo aprueban por unanimidad, quedando de la siguiente forma:





**VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO**



SS
Secretaría
de Salud

SESVER
Servicios de Salud
de Veracruz



ORDEN DEL DÍA

Único. - Propuesta de declaración formal de inexistencia de la información peticionada en la solicitud de folio **301153823000733**.

En desahogo del orden del día, se expone a los miembros del Comité lo siguiente:

ANTECEDENTES

El diez de octubre de dos mil veintitrés el particular presentó una solicitud de información en la oficina que alberga la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, misma que fue registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, a la cual le recayó el número de folio **301153823000733**, que a la letra dice:

"Se anexa solicitud con anexos" (Sic)

La Unidad de Transparencia procedió a turnar la solicitud al área que, por sus atribuciones, es competente para emitir pronunciamiento, resultando en la información proporcionada al solicitante, la brindada por las áreas de la Subdirección de Recursos Materiales y de la Subdirección de Recursos Financieros, derivando de ellas el recurso de revisión con número de expediente **IVAI-REV/2594/2023/III**, el cual, en atención a la Mtra. Mireya Domínguez Valerio, en su carácter de Subdirectora de Recursos Financieros mediante el oficio **SESVER/DA/SRF/00325/2024** así como la Lic. María del Carmen Galindo Ramos, en su carácter de Subdirectora de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública mediante el oficio **SAPBP/DJ/051/2024**, solicitan a este Comité de Transparencia confirmar la declaración formal de inexistencia por no contar con la información peticionada.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 131 fracción II, 150 fracción II y 151 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismos que señalan:

UNA ASOCIACIÓN DE VERACRUZOS QUE SIGUE SIENDO PARTE DE LA FEDERACIÓN VERACRUZANA

Plaza Marquitecto, Merelles 76, local 7,
Zona Centro, CP 91000, Xalapa, Veracruz
Tel. 01 228 817 315
uaip@ssaver.gob.mx
www.ssaver.gob.mx/transparencia



200 AÑOS
VERACRUZ
DE INDEPENDENCIA EN LA Llave



**VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO**



SS
Secretaría
de Salud

SESVER
Servicios de Salud
de Veracruz



Artículo 131. Cada Comité tendrá las siguientes atribuciones:
II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;"

Artículo 150. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité:
II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

Artículo 151. La resolución del Comité que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que de conformidad con lo ordenado por los artículos 4, 9 y 11 fracción I de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Secretaría de Salud /Servicios de Salud de Veracruz tiene el carácter de sujeto obligado, por lo que la información generada, administrada o en su posesión, es un bien público y toda persona tiene derecho a obtenerla en los términos y con las excepciones que señala esta Ley.

SEGUNDO.- Que los numerales 3 fracción XV, 7 segundo párrafo, 131 fracción II, 150, fracción II y 151 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, indican que la inexistencia de la información es el supuesto en el que ésta no se encuentra en los registros o archivos del sujeto obligado, por lo que corresponde al Comité de Transparencia analizar la determinación emitida por el área competente y, en su caso, confirmarla, modificarla o revocarla.

TERCERO. - Que es necesario someter a consideración de este Comité la declaración formal de inexistencia correspondiente a los documentos que pudieran contener datos respecto a "Facturas o Contratos" relacionados con el recurrente c. J.A.Y.A.

UNA ASOCIACIÓN DE VERACRUZOS QUE SIGUE SIENDO PARTE DE LA FEDERACIÓN VERACRUZANA

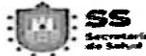
Plaza Marquitecto, Merelles 76, local 7,
Zona Centro, CP 91000, Xalapa, Veracruz
Tel. 01 228 817 315
uaip@ssaver.gob.mx
www.ssaver.gob.mx/transparencia



200 AÑOS
VERACRUZ
DE INDEPENDENCIA EN LA Llave



**VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO**



SS
Secretaría
de Salud



**VERA
CRUZ**
ME LLENA DE ORGULLO

Al respecto, la Subdirectora de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública en el Estado, así como la Subdirectora de Recursos Financieros, señalan haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de dichas áreas a su cargo sin lograr localizar la información peticionada.

En consecuencia, se estima procedente confirmar la declaración de inexistencia llevada a cabo por las áreas competentes, pues éstas fundaron y motivaron su determinación, cumpliendo además con lo establecido en los Criterios 04-19 y 14-17 emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y el Criterio 02-14 emitido por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales mismos que a la letra dicen:

Criterio 04-2019

PROPÓSITO DE LA DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.

Criterio 14-2017

INEXISTENCIA. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.

Criterio 02-2014

BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO. Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública previsto en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la Interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario

UNA UNIDAD DE SERVICIO DE INFORMACIÓN DE LA LEY COMO PARTE DE LA FEDERACIÓN IVAI IVAI

Plaza Maculitpetel, Morelos 76, local 17,
Zona Centro. CP 91000, Xalapa, Veracruz
Tel. 01 228 817 321
uaip@ssaver.gob.mx
www.ssaver.gob.mx/transparencia



200 AÑOS
VERACRUZ
DE SERVICIO DE LA LEY
UNA UNIDAD DE LA LEY



**VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO**



SS
Secretaría
de Salud



**VERA
CRUZ**
ME LLENA DE ORGULLO

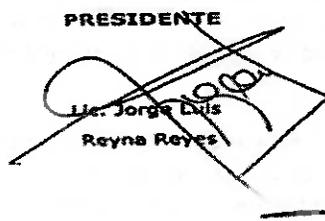
En consecuencia, resulta procedente confirmar la declaración emitida por la Subdirectora de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública en el Estado, así como la Subdirectora de Recursos Financieros.

ACUERDO SESVER/CT/06/2024

PRIMERO. - Se acuerda por unanimidad de votos confirmar la determinación de la Subdirectora de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública en el Estado, así como de la Subdirectora de Recursos Financieros, en el sentido de declarar como inexistente la información consistente en "los documentos que pudieran contener datos respecto a "Facturas o Contratos" relacionados con el recurrente c. J.A.Y.A.

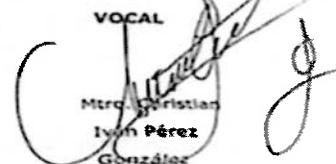
SEGUNDO. - Se instruye al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de este Organismo, sea el encargado de notificar al solicitante la presente resolución.

Al no haber otro punto que tratar se declara concluida la sesión a las 12:30 horas del mismo día, firmando los asistentes al calce para su debida constancia.

PRESIDENTE

Lic. Jorge Luis
Reyna Reyes

VOCAL

Lic. Jorge
Eduardo
Sisniega
Fernández

VOCAL

Mtro. Christian
Iván Pérez
González

UNA UNIDAD DE SERVICIO DE INFORMACIÓN DE LA LEY COMO PARTE DE LA FEDERACIÓN IVAI IVAI

Plaza Maculitpetel, Morelos 76, local 17,
Zona Centro. CP 91000, Xalapa, Veracruz
Tel. 01 228 817 321
uaip@ssaver.gob.mx
www.ssaver.gob.mx/transparencia



200 AÑOS
VERACRUZ
DE SERVICIO DE LA LEY
UNA UNIDAD DE LA LEY

32. Ahora bien, de la información remitida se advierte que el sujeto obligado se encuentra declarando la inexistencia de la información, sin embargo, de las constancias del presente expediente es posible determinar que existen elementos fácticos que permiten concluir que el ente público pudiese haber generado la información solicitada, pues los contratos y facturas remitidos por el ahora recurrente generan una presunción que permite suponer que la información requerida debe obrar en sus archivos.
33. Al respecto, debe precisarse que, al requerir información de los ejercicios, dos mil diez y dos mil once, debemos tomar en consideración lo normado en los **Lineamientos para Catalogar, Clasificar y Conservar los Documentos y la Organización de Archivos**, emitidos por el entonces Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, donde se establecieron una serie de directrices que los sujetos obligados deben observar en el manejo y conservación de sus archivos.
34. Así, en la disposición segunda se establecen entre otros los siguientes conceptos:
- ...
- I. Administración de documentos:** Son los actos que realizan los sujetos obligados para generar, recibir, mantener, custodiar, reconstruir, depurar o destruir documentos administrativos e históricos que por su importancia sean fuentes esenciales de información acerca del pasado y presente de la vida institucional del Estado.
- II. Archivo:** Comprende el conjunto de expedientes o documentos organizados con el fin de integrar una fuente de información, en razón de las actividades de una institución.
- III. Archivos administrativos:** Son aquellos acervos que contienen documentación que por su naturaleza se considera activa y semiactiva; es decir, que contiene valores primarios y su uso es potencial o frecuente, en razón de su vigencia administrativa, fiscal o legal. Estos archivos se constituyen por los de trámite y concentración.
- IV. Archivos de concentración:** Son los acervos que reciben y custodian documentación transferida de los archivos de trámite, considerada semiactiva por haber dejado de tener un valor administrativo, pero que aún contiene valores fiscales o legales que conllevan a su consulta esporádica. Los archivos de concentración se encargan de determinar, previo análisis, si la documentación contiene valores testimoniales, evidenciales e informativos para ser transferida al archivo histórico o bien, para ser dada de baja al no reunir estos valores.
- ...
- VIII. Baja documental:** Eliminación de aquella documentación que haya prescrito en sus valores administrativos, legales, fiscales o contables y que no contenga valores históricos.
- ...
- XI. Ciclo de vida de los documentos:** Es el período de vigencia que tiene un documento en razón de la permanencia de los valores primarios que lo caracterizan para que transcurra su vida útil administrativa y que, según su naturaleza, puede contener valores secundarios que lo hacen susceptible de ser documento histórico.
- ...
- XVII. Documentación activa:** Aquélla necesaria para el ejercicio de las atribuciones de las unidades administrativas y de uso frecuente, que se conserva en el archivo de trámite.
- XVIII. Documentación histórica:** Aquélla que contiene evidencia y testimonios de las acciones de los sujetos obligados, por lo que debe conservarse permanentemente.
- XIX. Documentación semiactiva:** Aquélla de uso esporádico que debe conservarse por razones administrativas, legales, fiscales o contables en el archivo de concentración.
- XX. Documento de archivo:** Aquél que registra un hecho, acto administrativo, jurídico, fiscal o contable, creado, recibido, manejado y usado en el ejercicio de las facultades y actividades de los sujetos obligados.
- ...
- XXVI. Plazo de conservación:** Periodo de guarda de la documentación en los archivos de trámite, de concentración e histórico. Consiste en la combinación de la vigencia documental, el término precautorio, el periodo de reserva, en su caso, y los periodos adicionales establecidos en los presentes Lineamientos.
- ...
35. De los anteriores conceptos se advierte que el archivo comprende el conjunto de expedientes o documentos organizados con el fin de integrar una fuente de información; que por archivos administrativos, se entiende a aquellos acervos que contienen

documentación que por su naturaleza se considera activa y semiactiva; que los archivos de concentración son los acervos que reciben y custodian documentación transferida de los archivos de trámite, considerada semiactiva por haber dejado de tener un valor administrativo, pero que aún contienen valores fiscales o legales que conllevan a su consulta esporádica, y la función de los archivos de concentración es la de determinar, previo análisis, si la documentación contiene valores testimoniales, evidénciales e informativos para ser transferida al archivo histórico o bien, para ser dada de baja al no reunir estos valores.

36. Asimismo que **la baja documental es la eliminación de aquella documentación que haya prescrito en sus valores administrativos, legales, fiscales o contables y que no contenga valores históricos**; que la documentación activa es aquella necesaria para el ejercicio de las atribuciones de las unidades administrativas y de uso frecuente, que se conserva en el archivo de trámite; y la documentación histórica la que contiene evidencia y testimonios de las acciones de los sujetos obligados, por lo que debe conservarse permanentemente; que los documentos de archivo son aquellos que registran un hecho, acto administrativo, jurídico, fiscal o contable, creado, recibido, manejado y usado en el ejercicio de las facultades y actividades de los sujetos obligados.
37. Y por último que el plazo de conservación es el periodo de guarda de la documentación en los archivos de trámite, de concentración e histórico.
38. En ese orden de ideas, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 3, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se entiende por el vocablo “documentos” a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados, sus servidores públicos cuando actúan bajo esa calidad y sus integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración.
39. Así, debe decirse que los sujetos obligados deben conservar en sus archivos los documentos que se generen con motivo del desempeño de sus atribuciones, y el periodo de conservación dependerá de las características propias de los documentos, ya sea por valor legal, fiscal o histórico.
40. En este sentido, conforme a la Guía de Archivos⁷ en el apartado quinto relativo a los tipos de documentos, se establece que los documentos con valor legal, son aquellos que se reciban y/o conservan en el ejercicio de derechos u obligaciones regulados por el derecho relativo a la materia de que se trate o que sirvan de testimonio ante la Ley; precisando que los expedientes con documentos originales de carácter jurídico o legal serán conservados generalmente en las áreas que los generen.
41. Por cuanto hace a la conservación de los documentos con valor legal, la referida Guía de Archivos dispone que los expedientes con valor legal o jurídico se conservarán en el

⁷ Consultable en http://www.ivai.org.mx/Lineamientos_Organizacion_Archivos.pdf.

archivo de trámite (activo en las áreas) durante la vigencia del asunto o desahogo del mismo y que el expediente que haya sido desahogado o la documentación que contiene haya concluido su vigencia, se conservará por un máximo de diez años en el archivo de concentración de la dependencia. Posteriormente, se llevará a cabo la valoración histórica previa a fin de determinar su baja o transferencia al archivo histórico.

42. Por otra parte, respecto de los documentos con valor fiscal o contable la guía de archivos indica que el archivo contable lo constituye el conjunto de documentos con información consistente en libros de contabilidad, registros contables, documentos contabilizados o de afectación contable, comprobatorios y justificatorios del ingreso y gasto público y, así como todos aquellos autorizados por la Secretaría de Finanzas y Planeación.
43. Precisando además que los documentos comprobatorios son aquellos que se generan y amparan registros en la contabilidad y comprueban que ésta:
 - a) Recibió o proporcionó, en su caso, los bienes y servicios que dan origen (ejemplo: facturas, notas, recibos de honorarios).
 - b) Recibió o entregó efectivo o títulos de créditos (ejemplo: cheques, pólizas, contrarrecibos, nóminas).
 - c) Sufrió transformaciones internas o los eventos económicos que modificaron la estructura de sus recursos o de sus fuentes (ejemplo: ajustes presupuestales a capítulos, conceptos o partidas).
44. Y respecto de la conservación de los documentos con valor fiscal o contable, se indica que el tiempo mínimo de guarda de los documentos contables será de cinco años, pudiendo conservarse en archivo de trámite (activo) dos años y los restantes tres años en el archivo de concentración.
45. Que las cuentas por liquidar sin analizar en su totalidad se conservarán por doce años en los archivos de trámite de las áreas que las genera; indicando además que en el caso de que la comprobación original de la radicación otorgada no sea enviada a la unidad administrativa para su contabilidad, el área será responsable de su conservación y manejo por un periodo de doce años (seis años en el activo y seis en el de concentración) antes de tramitar su baja, previa autorización del Archivo General del Estado.
46. Por último, respecto de los documentos con valor administrativo, se detalla que son aquellos elaborados, recibidos y conservados por cada área en función de la organización, procedimientos, actividades o acciones derivadas de las atribuciones delegadas a la misma en particular y en la dependencia en general por disposición legal, y que además no tienen valor legal ni contable.
47. Para la conservación de expedientes con valor administrativo, se ha establecido un periodo máximo de siete años en total (activo y semiactivo) a partir de la apertura del expediente, para la conservación de expedientes de dos o tres años en el archivo de trámite y el resto en el archivo de concentración.

48. En el caso en estudio, es importante señalar que la Subdirectora de Recursos Financieros señaló, al comparecer al presente recurso de revisión, **que la información consistente en las facturas solicitadas, dada su temporalidad ha prescrito en sus valores fiscales**, señalando y remitiendo para fundar su manifestación la Guía para la Organización de Archivos de la Secretaría de Salud, misma que fue emitida de conformidad con los ya citados Lineamientos para Catalogar, Clasificar y Conservar los Documentos y la Organización de Archivos, por lo que precisamente en atención a sus manifestaciones en el sentido de que dicha documentación ha prescrito en sus valores fiscales, y tal y como lo disponen los instrumentos normativos señalados anteriormente, el sujeto obligado debió acreditar la baja documental de la información requerida al haber prescrito su valor documental, situación que en la especie no ocurrió.
49. Misma situación para los contratos requeridos, en cuyo caso, como ya ha quedado mencionado, es información que se conservará por un máximo de diez años en el archivo de concentración de la dependencia, para posteriormente llevar a cabo la valoración histórica previa, a fin de determinar su baja.
50. Esto de conformidad con la Guía de archivos remitida por el sujeto obligado, que dispone que aquella información que ha cumplido su vigencia administrativa, contable o legal y su uso en oficinas pasan al archivo de concentración para su conservación precautoria. Posteriormente, previa valoración documental, pasan al archivo histórico para su conservación permanente, o se tramita su baja por carecer de valor evidencial o testimonial.
51. Por todo lo anterior, en caso de que de acuerdo al periodo de conservación de la información, lo solicitado hubiese sido dado de baja, el sujeto obligado deberá realizar la búsqueda de la información ante la Unidad Central de Administración de Documentos, quien de conformidad con la multicitada guía de Archivos de la Secretaría de Salud, es la única área responsable de tramitar autorizaciones de bajas ante el Archivo General del Estado.
52. Por último, no pasa desapercibido para este órgano garante que el recurrente manifiesta en sus agravios que el sujeto obligado omite dar la información actuando de mala fe al ocultar datos y documentos, sin embargo, el tipo de conductas que le imputa el recurrente al sujeto obligado deben probarse, por lo que si el inconforme se limitó a realizar aseveraciones, sin aportar elemento alguno que acreditara su dicho, resulta procedente atender a la presunción de veracidad del sujeto obligado, toda vez que las manifestaciones del sujeto obligado constituyen actos de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario, por lo que son legalmente válidos, ya que al ser emitidos por una autoridad administrativa se presume que fueron realizados dentro del ámbito de la lealtad y honradez, elementos fundamentales del principio de derecho de la buena fe, sirviendo de apoyo a las anteriores reflexiones, las tesis de jurisprudencia intituladas **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO”⁸**, **“BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO EN MATERIA ADMINISTRATIVA”** y **“BUENA**

⁸ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, enero de 2005, página 1723

FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO⁹”.

53. Son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que los agravios expuestos por el particular resultan **parcialmente fundados** y suficientes para revocar la respuesta emitida por el sujeto obligado.

IV. Efectos de la resolución

54. En vista que este Instituto estimó **parcialmente fundados** los agravios hechos valer por la parte recurrente, debe **revocarse**¹⁰ la respuesta otorgada por el sujeto obligado y, **ordenarle** que, previa búsqueda exhaustiva de la información que realice ante la Unidad Central de Administración de Documentos, proceda como se indica a continuación:
55. **Deberá** remitir al solicitante, de forma electrónica, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia la baja documental respecto de la información requerida por carecer de valor evidencial o testimonial.
56. Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley de Transparencia.
57. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **revoca** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le **ordena** que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se **indica al sujeto obligado** que:

- a)** En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

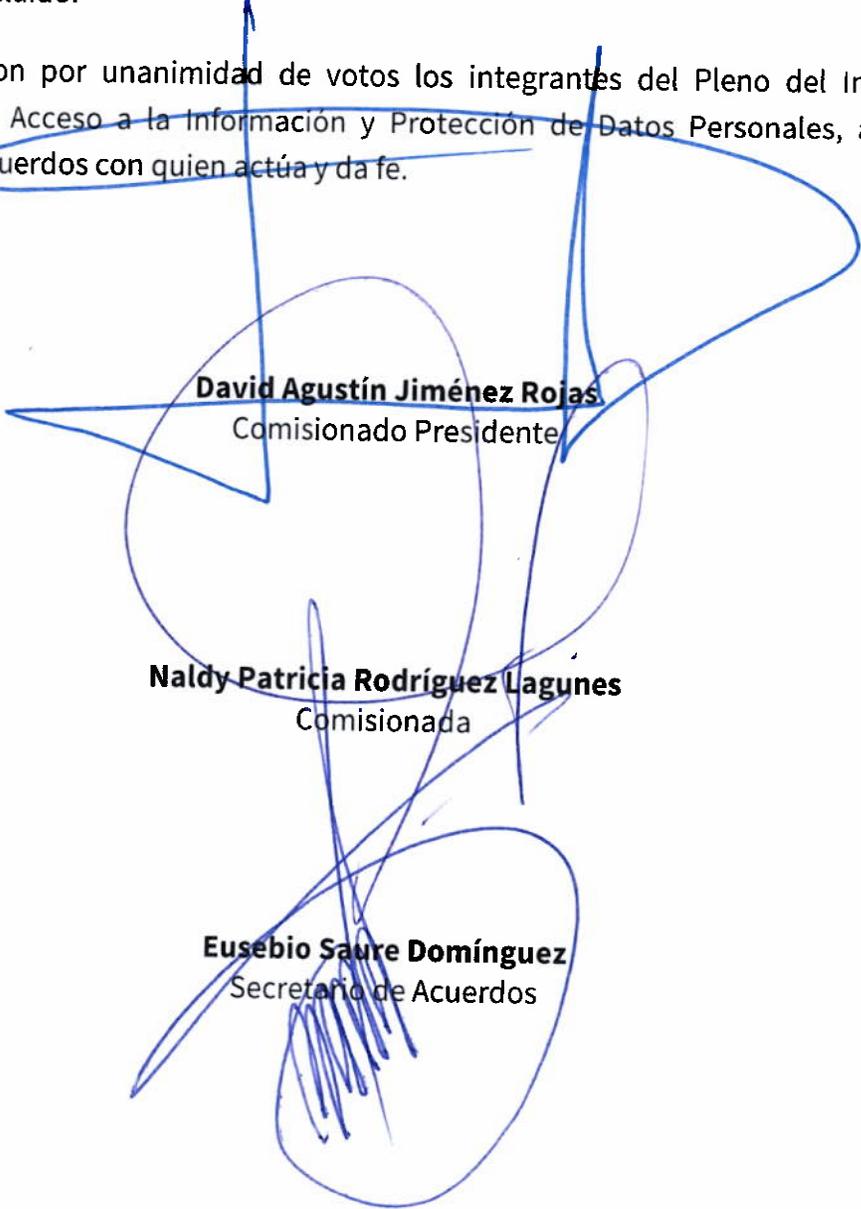
⁹ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, enero de 2005, página 1724

¹⁰ Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción III, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

- b) Se previene a la persona titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Notifíquese conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada

Eusebio Saure Domínguez
Secretario de Acuerdos

